

## FLASH INFORMATIVO

Consultoría Fiscal

2013-9

### **Beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas del Estado de Coahuila por la presencia de lluvia severa**

El 27 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se otorgan los beneficios fiscales que se mencionan, a los contribuyentes de las zonas afectadas del Estado de Coahuila por la presencia de lluvia severa”, el cual entró en vigor el día de su publicación y cuya vigencia concluirá el 31 de octubre de 2013.

Mediante dicho Decreto se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 14, 15 y 16 de junio de 2013 en el Estado de Coahuila, que tengan su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento en los municipios de Morelos, Nava, Piedras Negras, Sabinas y Zaragoza.

Los beneficios fiscales del Decreto serán aplicables para los contribuyentes que se mencionan a continuación y en los términos que se señalan en el presente Flash.

#### *Pagos Provisionales de ISR y IETU*

Se exime de la obligación de efectuar pagos provisionales de impuesto sobre la renta y empresarial a tasa única correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2013, al segundo cuatrimestre de 2013 y al primer semestre de 2013, según corresponda, a los contribuyentes personas morales y a las personas físicas que realicen actividades empresariales y profesionales o se dediquen al arrendamiento de bienes, por los ingresos que obtengan, siempre que dichos ingresos correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, que se encuentre ubicado en las zonas afectadas.

#### *Pagos definitivos de Pequeños Contribuyentes*

Se exime de la obligación de efectuar pagos definitivos de impuesto sobre la renta, empresarial a tasa única y al valor agregado correspondientes al tercer y cuarto bimestres de 2013, a los

contribuyentes personas físicas que tributan de conformidad con el régimen de pequeños contribuyentes, respecto de los ingresos que obtengan y correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, que se encuentre ubicado en las zonas afectadas.

#### *Deducción inmediata*

Se otorga un estímulo fiscal que permite deducir de forma inmediata las inversiones efectuadas en bienes nuevos de activo fijo que se realicen en las zonas afectadas durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 31 de julio de 2013, aplicando la tasa del 100% sobre el monto original de las inversiones, siempre que los activos se utilicen exclusiva y permanentemente en dichas zonas.

En aquellos casos en los que los contribuyentes cuenten con seguros contra daños sobre los bienes de activo fijo que hubieran sido declarados como pérdida parcial o total, el estímulo únicamente podrá aplicarse sobre el monto de las cantidades adicionales a las que, en su caso, se recuperen por concepto de pago de las indemnizaciones de seguros y que sean invertidas en bienes nuevos de activo fijo.

#### *Retenciones por salarios*

Se otorga un beneficio para aquellos contribuyentes que efectúen pagos por ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, con excepción de los ingresos asimilados a salarios, consistente en diferir el entero de las retenciones de impuesto sobre la renta de sus trabajadores correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2013, siempre que dichos pagos correspondan a servicios prestados en las zonas afectadas y los contribuyentes tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en dichas zonas.

Las retenciones se enterarán a partir del mes de agosto de 2013, en tres parcialidades mensuales y sucesivas, por montos iguales en cada mes. El monto de la segunda y tercera parcialidad se actualizará por el periodo comprendido desde el mes de agosto de 2013 y hasta el mes de septiembre u octubre en que se realice el pago, según corresponda, sin que para estos efectos deban pagarse recargos.

#### *Pagos definitivos de IVA*

Se otorga un beneficio para aquellos contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, ubicado en las zonas afectadas, consistente en diferir el entero del impuesto al valor agregado correspondiente a los meses de mayo, junio y julio de 2013, por los actos o actividades realizados en las zonas afectadas.

El impuesto al valor agregado se enterará a partir del mes de agosto de 2013, en tres parcialidades mensuales y sucesivas, por montos iguales en cada mes. El monto de la segunda y tercera parcialidad se actualizará por el periodo comprendido desde el mes de agosto de 2013 y hasta el mes de septiembre u octubre en que se realice el pago, según corresponda, sin que para estos efectos deban pagarse recargos.

#### *Pagos en parcialidades*

En el caso de contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en las zonas afectadas y que con anterioridad al mes de junio de 2013 cuenten con autorización para realizar el pago en parcialidades de contribuciones omitidas y de sus accesorios en términos del Código Fiscal de la Federación, podrán diferir el pago de las parcialidades correspondientes al mes de junio de 2013 y subsecuentes, reanudando su programa de pagos a partir del mes de septiembre de 2013 conforme al esquema que les haya sido autorizado, sin que se deban pagar recargos adicionales por prórroga o mora por no haber enterado dichos pagos conforme al programa original.

Los contribuyentes que efectúen el pago en parcialidades conforme al presente Decreto no estarán obligados a garantizar el interés fiscal en los términos previstos en las disposiciones fiscales.

En el caso de incumplimiento total o parcial en el pago de cualquiera de las parcialidades, se considerarán revocados los beneficios de pago en parcialidades otorgados en el Decreto y las autoridades fiscales exigirán el pago de la totalidad de las cantidades adeudadas con la actualización y los recargos que correspondan.

#### *Otras consideraciones*

Se establece que los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal fuera de las zonas afectadas del Estado de Coahuila, pero cuenten con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento dentro de la misma, o los que tengan su domicilio fiscal en las zonas antes mencionadas, pero cuenten con sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento fuera de ellas, gozarán de los beneficios establecidos en el Decreto únicamente por los ingresos, activos, retenciones, valor de actos o actividades y erogaciones, correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento o a los atribuibles al domicilio fiscal, ubicados en las zonas afectadas.

De igual manera, se precisa que para efectos del impuesto al valor agregado, no deberán considerar en el pago mensual de dicho gravamen, correspondiente a los actos o actividades realizados fuera de las citadas zonas afectadas, el impuesto acreditable que corresponda a los actos o actividades por los que se aplica el beneficio fiscal establecido en el Decreto.

—

Los contribuyentes que se encuentren en los supuestos para aplicar los beneficios del Decreto, deberán hacerlo por todos los pagos provisionales o mensuales a que se refiere el mismo, que se encuentren pendientes de efectuar a la fecha de su entrada en vigor, correspondientes al periodo de mayo a julio de 2013.

Se establece que para los efectos de los beneficios del Decreto, se condonan los accesorios que, en su caso, se hubieran generado en los términos de las disposiciones fiscales en relación con la no presentación de los pagos provisionales, definitivos y retenciones, correspondientes al mes de mayo de 2013, sin que dicha condonación se considere como ingreso acumulable para efectos del impuesto sobre la renta.

En el citado Decreto también se establece que el SAT podrá expedir reglas de carácter general para la correcta y debida aplicación de los beneficios contenidos en el mismo.

La aplicación de los beneficios del Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna distinta a la que se tendría en caso de no aplicarlos.

\* \* \* \* \*

México, D.F.  
Junio de 2013

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

—